



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCV–Viernes 30 de julio de 2021 - Extraordinario número 41

Edita: Consejería de Presidencia y Administración Pública
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Página

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

- 56** Orden nº 4891 de fecha 30 de julio de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias preventivas en diversos sectores de la Ciudad de Melilla, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica de la COVID - 19. 294
- 57** Orden nº 4897 de fecha 30 de julio de 2021, por la que se prorrogan las medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en el módulo de primera acogida del Centro Educativo Residencial de Menores La Purísima. 300
- 58** Orden nº 4898 de fecha 30 de julio de 2021, por la que se establecen las siguientes medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en parte de las instalaciones del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes De Melilla (CETI). 304

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

56. ORDEN Nº 4891 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS EN DIVERSOS SECTORES DE LA CIUDAD DE MELILLA, COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DE LA COVID - 19.

El titular de la Consejería, mediante Orden de 30/07/2021, registrada al número 2021004891, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Desde la finalización de vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 13 de marzo, y la entrada en vigor del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Consejería de Economía y Políticas Sociales, para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, ha establecido una serie de medidas de contención y preventivas establecidas fundamentalmente por el Decreto núm. 166, de Presidencia (BOMe núm. 26, de 20 de junio de 2020).

II.- La situación epidemiológica de toda la nación, dio lugar a la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Dicho estado de alarma previsto hasta el 9 de noviembre de 2020, fue prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021, por el art. 2 del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, fecha en la que el estado de alarma ha decaído.

III.- Con fecha 18 de marzo se publica en el BOME Extraordinario nº 18 las "Actuaciones de respuesta para el control de la transmisión de COVID-19, actualizado a fecha 26 de febrero de 2021 y aprobado por la Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta (Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud)". En ellas se establecen distintos escenarios en función de parámetros epidemiológicos que tienen asignada una serie de medidas preventivas estableciendo niveles de riesgos: nueva normalidad, bajo, medio, alto y muy alto.

IV.- Con fecha 25 de junio, se publica en el BOE, el Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por el que se establece la modificación del artículo 6 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto del uso obligatorio de las mascarillas

V.- Con fecha 28 de julio de 2021 se informa por parte del Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública:

"En nuestra Ciudad y **con datos hasta las 24 horas del 28 de Julio de 2021**, el número de casos de COVID-19 notificados al Sistema para la Vigilancia en España, del Centro Nacional de Epidemiología (SIVIEs), ha sido de **9.620**.

En los últimos 14 días se han diagnosticado 193 casos con una Incidencia Acumulada (IA) de **221,65** casos por 100.000 habitantes. En los últimos 7 días se han diagnosticado 100 casos con una IA de **114,84** casos por 100.000 habitantes.....

Para finalizar en este primer acercamiento a los datos del COVID-19 en Melilla, la **tendencia media en los últimos 7 días es descendente desde el día 15/07**, y un número de reproducción básico instantáneo (**Rt**) **se encuentra en 1,04** (en descenso desde el 22/07). (El número de reproducción básico instantáneo (**Rt**) es el número promedio de casos secundarios que cada sujeto infectado puede llegar a infectar en una etapa de tiempo (**t**)).

La evolución de la epidemia es favorable, aunque la situación epidemiológica todavía dista de ser la deseable y el incremento de la circulación de personas, al no estar ya limitados los movimientos, junto con las variantes del SARS-CoV-2 surgidas en otros países, podrían incidir sobre la capacidad de respuesta en caso de introducción del virus, entrañando mayores riesgos de repunte de los casos de COVID-19....

Tenemos un indicador de incidencia del Bloque I en nivel NUEVA NORMALIDAD (T1), otros cuatro indicadores de incidencia en nivel ALTO.

.... De acuerdo con los datos de incidencia global del bloque I estaríamos en nivel de riesgo ALTO (2) en la Incidencia global a 14 días, en el resto la incidencia a 7 días y las Incidencias en mayores de 65 años nos

encontramos también a nivel de riesgo ALTO (1). También debemos de tener en cuenta la tendencia decreciente del Rt por debajo de

Otro indicador del bloque I nivel de transmisión estaría en niveles de Nueva Normalidad, pero este último indicador cuando hay pocos casos es más lábil y puede variar de un día a otro....

Los dos indicadores del bloque II, nivel de utilización de los servicios asistenciales han incrementado hasta el nivel medio en la ocupación de camas de hospitalización y un nivel alto en la ocupación de camas de UCI....

Según estos datos y la definición de niveles de riesgo, la Ciudad de Melilla estaría en un nivel de alerta 3: : Cuando al menos dos indicadores del bloque I y uno del bloque II están en nivel alto.

Esta realidad de los datos en nuestra Ciudad nos mantiene aún en Niveles de Riesgo medioAlto, por lo que las medidas deben de seguir estando orientadas a conseguir la recuperación de niveles de incidencia de COVID-19 que nos permitan alcanzar aquellos que se establecen como de nueva normalidad....”

VI.- Corresponde a la Consejería de Economía y Políticas Sociales el ejercicio y ejecución de las competencias en materia de sanidad y salud pública señaladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOME. Extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019), y específicamente, entre otras las siguientes:

- La gestión de servicios especializados en el ámbito de sus competencias.
- La aplicación de la normativa estatal en materia de Servicios Sociales.
- Seguimiento, control y evaluación de los centros y servicios propios o concertados.
- El estudio, vigilancia y análisis epidemiológico de los procesos que incidan, positiva o negativamente en la salud humana.
- Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antroponozoonosis y educación sanitaria.

VII.- La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de Salud pública, establece en su artículo 1 que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la propia ley, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

VIII.- Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad determina en su artículo 26.1 que, en el caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes.

IX.- Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, recoge en sus artículos 27. 2 y 54, la posible adopción de medidas por las autoridades sanitarias en situaciones de riesgo para la salud de las personas.

X.- La estrategia de la Consejería de Economía y Políticas Sociales a través de la Dirección General de Salud Pública y Consumo se centra en medidas de prevención primaria y secundaria, vigilancia y control de transmisión de la enfermedad. Con el fin de ejercer esa función de control por parte de la Consejería de Economía y Políticas Sociales se procede a la adopción de medidas preventivas atendiendo a las propuestas de actuación establecidas en el Plan de Actuaciones de Respuesta Coordinada para el Control de la Trasmisión de Covid-19 junto con los datos de evolución sanitarios.

Igualmente por parte de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, se podrán modular las medidas en función de la situación sanitaria.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 1819/2021, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero. – Se mantiene la conservación de las medidas preventivas establecidas con carácter general y relativas al mantenimiento de la distancia social establecida (1,5 metros), la utilización y disposición de gel hidroalcohólico y lavado frecuente de manos.

Respecto del uso obligatorio de las mascarillas y conforme a las últimas modificaciones legislativas se atenderá a lo siguiente:

1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

- a) En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
- b) En cualquier espacio al aire libre en el que por la aglomeración de personas, no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las mismas, salvo grupos de convivientes.
- c) En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote, ni en espacios exteriores de la nave cuando se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros.
- d) En los eventos multitudinarios al aire libre, cuando los asistentes estén de pie o si están sentados cuando no se pueda mantener 1,5 metros de distancia entre personas, salvo grupos de convivientes.

2. La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible en los siguientes supuestos:

- a) A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- b) En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.
- c) En aquellos lugares o espacios cerrados de uso público que formen parte del lugar de residencia de los colectivos que allí se reúnan, como son las instituciones para la atención de personas mayores o con diversidad funcional, las dependencias destinadas a residencia colectiva de trabajadores esenciales u otros colectivos que reúnan características similares, siempre y cuando dichos colectivos y los trabajadores que allí ejerzan sus funciones, tengan coberturas de vacunación contra el SARS-CoV-2 superiores al 80 % con pauta completa, acreditado por la autoridad sanitaria competente.

Esta última excepción no será de aplicación a los visitantes externos, ni a los trabajadores de los centros residenciales de personas mayores o con diversidad funcional.

Segundo.- Horarios.

Se establece el horario máximo de cierre para todas aquellas actividades no esenciales a las 03:00 h, no obstante se atenderá a lo establecido en la correspondiente licencia de apertura.

Este horario no afectará a los establecimientos que desarrollan funciones de guardia, en particular, farmacias y estaciones de servicio.

Tercero.- Aforos.

1.- Los aforos de los interiores de instalaciones y establecimientos se fija como regla general en un cincuenta por ciento del permitido por licencia, siempre que se pueda cumplir de forma estricta la distancia de 1,5 metros entre conjuntos de mesas y sillas.

2.- Los aforos de los exteriores será, con carácter general, del total disponible según autorización administrativa.

3.- Los apartados anteriores estarán siempre sujetos a una distancia interpersonal de al menos 1,5 metros.

Cuarto.- Lugares de Culto.

El aforo en los lugares de culto no podrá superar un cincuenta por ciento del aforo para las reuniones, celebraciones y encuentros religiosos en espacios cerrados y el total disponible según su capacidad en espacios abiertos, en ambos casos siempre y cuando se puedan mantener las medidas preventivas generales establecidas del uso obligatorio en todo momento de la mascarilla, mantenimiento de la distancia social y existencia de geles hidroalcohólicos en las zonas de acceso, atendiendo al riesgo de transmisión que pudiera resultar de los encuentros colectivos.

Quinto.- Parques y zonas de esparcimiento al aire libre.

1.- Se mantendrán abiertos manteniendo las medidas de distanciamiento físico, higiene y prevención.

2.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y se cumplirá lo establecido en cuanto a las medidas de reunión.

3.- Los parques recreativos infantiles permanecerán abiertos.

Sexto.- Piscinas y playas

1.- Se limitará el aforo tanto de las piscinas al aire libre como en las piscinas cerradas a un cincuenta por ciento. Deberán observarse las medidas de distanciamiento, higiene y prevención.

2.- Se permitirá el acceso a las playas para pasear, hacer deporte o el baño manteniendo las medidas de distanciamiento físico, higiene y prevención. Se cumplirán de igual modo las medidas vigentes respecto de la agrupación de personas.

3.- Estará permitido el acceso a las playas, incluido el arenal, entre las 6:00 horas de la mañana y las 02:00 horas de la noche, sin afectar esta limitación horaria a la pesca deportiva desde la orilla.

Séptimo.- Velatorios y entierros.

En velatorios y entierros la comitiva al aire libre no podrá exceder de cincuenta personas, en el interior de las instalaciones dedicadas al velatorio y honras fúnebres la presencia de personas será de un cincuenta por ciento del aforo de la instalación, siempre que en la presencia simultánea se mantengan la distancia de seguridad de 1,5 metros entre los sujetos asistentes y una ventilación adecuada.

Octavo.- Celebraciones y eventos.

1.- Las celebraciones relativas a bodas, bautizos, comuniones o eventos similares deberán regirse por lo establecido en la siguiente Orden con respecto a la hostelería, artículo noveno.

2.- En cuanto al acto civil o religioso, no se podrá superar un cincuenta por ciento del aforo para las reuniones, celebraciones y encuentros religiosos en espacios cerrados y el total disponible según su capacidad en espacios abiertos, en ambos casos siempre y cuando se puedan mantener las medidas preventivas generales establecidas del uso obligatorio en todo momento de la mascarilla, mantenimiento de la distancia social y existencia de geles hidroalcohólicos en las zonas de acceso, atendiendo al riesgo de transmisión que pudiera resultar de los encuentros colectivos.

3.- De acuerdo con el Artículo noveno de la presente Orden se establece hasta las 03:00h para la finalización de la celebración o evento del señalado en el apartado primero.

Noveno.- Sector de la restauración, así como aquellas otras instalaciones que compartan parcialmente actuaciones de este tipo, asociaciones de vecinos y similares.

Las medidas se ajustarán a los siguientes apartados:

- La apertura se producirá entre las 06:00 h y las 03:00 h. como máximo, atendiéndose en cualquier caso a lo establecido en la correspondiente licencia de apertura.
- Se podrá prestar el servicio de restauración atendiendo a las reglas de aforo recogidas en el artículo tercero de la presente Orden.
- El consumo deberá realizarse en mesa, no estando permitido en barra. Las mesas no podrán acoger a más de 6 comensales en el interior y 8 en el exterior, excepto en casos de personas convivientes en que podrá aumentarse su número hasta la totalidad de los mismos, tal circunstancia deberá acreditarse mediante DNI, certificado de empadronamiento o libro de familia. Los propietarios del establecimiento deberán acreditarlo. En cualquier momento los agentes de la autoridad podrán requerir de dicha documentación. Se deberá mantener las distancias de 1,5 metros entre el conjunto de sillas y mesas.
- Se mantiene la prohibición del consumo de tabaco y cachimbas o shishas en los establecimientos tanto en interior como en exteriores.
- Se establece la prohibición de hacer uso de pistas de baile en todas sus modalidades, y por tanto la permanencia en el establecimiento sola podrá desarrollarse en mesa.
- El servicio de restauración a domicilio podrá prestarse hasta las 03:00 horas.
- La recogida del consumidor en el local deberá realizarse como máximo a las 03:00h. asegurando que no se produzcan aglomeraciones de personas y que se mantienen las medidas relativas a la distancia social establecida de 1,5 metros y el uso de mascarillas.
- Los establecimientos hoteleros podrán prestar a sus huéspedes las labores de restauración en las horas habilitadas.

Décimo.- Eventos.

Se permite la celebración de eventos sociales, culturales, educativos, recreativos y deportivos, atendiendo a los horarios y aforos establecidos con carácter general en la presente Orden.

- Los eventos culturales que se desarrollen en interiores tendrán un aforo incrementado hasta alcanzar el setenta y cinco por ciento. Las entradas deberán ser nominativas y estar numeradas para poder asegurar llegado el momento la trazabilidad de un caso positivo en coronavirus.
- Los eventos deportivos que se desarrollen en interiores tendrán un aforo incrementado hasta alcanzar el setenta y cinco por ciento. Las entradas deberán ser nominativas y estar numeradas para poder asegurar llegado el momento la trazabilidad de un caso positivo en coronavirus.
- Se recomienda que los eventos a desarrollar se lleven a cabo al aire libre.

A partir del 16 de agosto de 2021, será obligatorio para todas las personas a partir de 16 años cumplidos que asistan a cualquiera de estos eventos, la tenencia y exhibición al personal responsable del acceso al evento del Certificado COVID Digital de la Unión Europea (dicho certificado contiene información sobre vacunación completa, recuperación de la enfermedad en un plazo de seis meses desde su diagnóstico y pruebas de diagnóstico de infección activa negativas). Tal y como se recoge en el punto duodécimo de la presente Orden, la prueba de diagnóstico podrá realizarse de manera gratuita y sin necesidad de cita previa, en las dependencias del Laboratorio de Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Decimoprimer.- Vía Pública.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las siguientes zonas donde se pretende conseguir un mayor espaciamiento al aire libre:

- Paseo de Horcas Coloradas.
- Pinares de Rostrogordo, Carretera de Aguadú y alrededores.
- Dique Sur.
- Carretera Huerta Salama y vial de conexión con el Aeropuerto de Melilla.

El Sr. Superintendente de la Policía Local tendrá potestad para establecer horarios concretos en la prohibición expuesta en el presente artículo.

Igualmente se recuerda la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública. Dicha actividad, y atendiendo a la situación sanitaria actual, podrá constituir infracción grave conforme a lo establecido en el "Reglamento de régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las medidas adoptadas por las administraciones públicas competentes en la Ciudad Autónoma de Melilla y para hacer frente a la situación de crisis sanitaria derivada del COVID-19" (BOME nº 5840 de fecha 5 de marzo de 2021), que podrá llevar aparejada multas pecuniarias de hasta 3.000 euros.

Duodécimo.- Laboratorio Covid.

Se pone a disposición de todos aquellos ciudadanos que lo necesiten, de manera gratuita y sin necesidad de cita previa, la realización de test de antígenos en las dependencias del Laboratorio de Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, con las siguientes excepciones:

- No podrán acudir a dicho centro para la realización de pruebas de diagnóstico aquellas personas que presenten síntomas sospechosos o confirmados de COVID-19.
- No podrán acudir a dicho centro para la realización de pruebas de diagnóstico aquellas personas que se encuentren en aislamiento por ser contactos estrechos de un caso positivo de Covid-19.

Decimotercero.- Acceso a la Ciudad Autónoma de Melilla.-

A partir del 1 de septiembre del año en curso, para todas las personas a partir de 16 años cumplidos que pretendan acceder a la Ciudad Autónoma de Melilla, deberán estar en posesión y exhibir previamente al embarque en el lugar de origen a la persona responsable del medio de transporte correspondiente (aéreo o marítimo), Certificado COVID Digital de la Unión Europea (dicho certificado contiene información sobre vacunación completa, recuperación de la enfermedad en un plazo de seis meses desde su diagnóstico y pruebas de diagnóstico de infección activa negativas). Tal y como se recoge en el punto duodécimo de la presente Orden, la prueba de diagnóstico podrá realizarse de manera gratuita y sin necesidad de cita previa, en las dependencias del Laboratorio de Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Decimocuarto.- Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

1. El seguimiento de la situación epidemiológica se desarrollará por la Dirección General de Salud Pública y Consumo tras la adopción de las medidas preventivas correspondientes.
2. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previstos en la norma aplicable.
3. Se dará traslado de la presente orden a la Dirección General de la Marina Mercante y a la Dirección General de Aviación Civil con respecto al cumplimiento del artículo decimotercero, así como a la Delegación del Gobierno a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Decimoquinto. - Ratificación judicial.

Se deberá dar traslado a los Servicios Jurídicos de la Ciudad de Melilla, de la presente Orden, para que soliciten la ratificación judicial de las medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo previstas en el párrafo 2.º del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimosexto. - Publicación y efectos.

La presente orden producirá efectos desde su publicación hasta las 23:59 del día 10 de septiembre de 2021.

Las medidas recogidas en la presente Orden podrán prorrogarse o modificarse su eficacia en función de la evolución de la situación epidemiológica en la Ciudad de Melilla.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 30 de julio de 2021,
El Secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública,
Victoriano Juan Santamaría Martínez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

57. ORDEN Nº 4897 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2021, POR LA QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER COERCITIVO A APLICAR EN EL MÓDULO DE PRIMERA ACOGIDA DEL CENTRO EDUCATIVO RESIDENCIAL DE MENORES LA PURÍSIMA.

El titular de la Consejería, mediante Orden de 30/07/2021, registrada al número 2021004897, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Desde la finalización de vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 13 de marzo, la Consejería de Economía y Políticas Sociales, para hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, y la entrada en vigor del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha establecido una serie de medidas de contención y preventivas establecidas fundamentalmente por el Decreto núm. 166, de Presidencia (BOMe núm. 26, de 20 de junio de 2020).

II.- La situación epidemiológica de toda la nación, dio lugar a la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Dicho estado de alarma previsto hasta el 9 de noviembre de 2020, fue prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021, por el art. 2 del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, fecha en la que el estado de alarma ha decaído.

III.- La estrategia de la Consejería de Economía y Políticas Sociales a través de la Dirección General de Salud Pública se centra en la detección precoz de los casos, la identificación y seguimiento de los contactos estrechos, la detección de brotes y la evaluación del riesgo a nivel local, con el fin de controlar la transmisión de la enfermedad. La misma es coincidente con la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19 actualizada a 12 de noviembre de 2020, señala como la detección precoz de todos los casos compatibles con COVID-19 es uno de los puntos clave para controlar la transmisión, recogiendo que se entiende por brote cualquier agrupación de 3 o más casos con infección activa en los que se ha establecido un vínculo epidemiológico.

IV.- Con fecha 12 de julio se acuerda por Orden de la Consejería de Economía y Políticas Sociales la adopción de una serie de medidas de carácter restrictivo en el centro de Menores de la Purísima debido a un brote de Covid-19 en dicho centro, prorrogadas con fecha 26 de julio a la vista de los resultados sanitarios.

V.- Según se dispone en el Informe emitido el 30 de julio de 2021, por la Unidad de epidemiología de la Dirección general de Salud Pública y Consumo:

“A fecha de 30/07/2021 nos encontramos actualmente con 4 casos activos y 91 de alta en el Centro de un total de 95 casos diagnosticados hasta el día de hoy.

En la última semana se han diagnosticado 3 nuevos casos (29/07/21) La situación actual del centro es:

- Módulo 1º: NO POSITIVOS
- Módulo 2º: NO POSITIVOS
- Módulo 3º: NO POSITIVOS
- Módulo 4º: NO POSITIVOS
- Módulo 5º/Primera Acogida:

Confinamiento completo y subdivisión en 3 grupos burbujas ,separados entre ellos, con los contactos estrechos de los positivos que se diagnosticaron en Módulo 2, Módulo 4 y Módulo 5 dentro del módulo. **Siendo estos mismos los que seguirán aislados al resultar entre ellos 3 nuevos positivos mediante PCR**

Las recomendaciones establecidas, dado que la situación se mantiene a día de hoy, son:

1. Vigilancia activa de los menores con toma de temperatura diaria. Ante la presentación de fiebre u otro síntoma sospechoso, se procederá al aislamiento del menor, aviso al médico de AP y realización del test rápido de detección de antígenos. Si la prueba es negativa y el menor continúa con síntomas sospechosos, se realizará una PCR. Independientemente del resultado, se mantendrá en aislamiento.

2. Aislamiento de los casos positivos hasta transcurridos tres días desde la resolución de la fiebre y del cuadro clínico con un mínimo de 14 días desde el inicio de los síntomas, o desde la realización de la prueba diagnóstica. El seguimiento se realizará por el médico de AP.

En el caso de que el Centro no pudiese garantizar el aislamiento efectivo de los casos leves se deberá proceder a su aislamiento en otras instalaciones habilitadas.

3. Medidas de Cuarentena y Vigilancia de los contactos estrechos identificados. Cuarentena durante los 10 días posteriores al último contacto con el caso confirmado. Medida esencial de prevención para controlar la transmisión.

Durante el periodo de cuarentena las personas deben vigilar su estado de salud y ante la aparición de cualquier síntoma compatible se comunicará al sanitario del centro. Al finalizar el periodo se realizará una PCR para su alta de cuarentena.

El contacto estrecho del caso en cuarentena permanecerá en el lugar habilitado del centro y de forma preferente en una habitación individual, restringiendo el mínimo las salidas de la habitación, que siempre se realizarán con mascarilla quirúrgica. Deberá restringirse al máximo el contacto con otros convivientes.

El establecimiento de estas medidas tiene la finalidad de evitar nuevas cadenas de transmisión en el caso de que el contacto en cuarentena inicie síntomas y/o tenga una prueba de Antígenos o PCR positiva. También para evitar que los contactos vayan sumando nuevos periodos de cuarentena si vuelven a ser considerados contactos estrechos.

Si no fuera posible garantizarse la cuarentena de forma rigurosa, se recomienda realizarla en otras instalaciones preparadas para ello. Para esto, las Consejerías del Menor y de Salud Pública deberán establecer mecanismos que lo posibiliten.

4. Actuación ante menores de nuevo ingreso o de reingreso. Se procederá a su aislamiento, se realizará un test rápido de detección de antígenos al inicio del aislamiento y una PCR al décimo día.

5. Suspensión de las actividades grupales en recintos cerrados, se podrán realizar actividades en los espacios al aire libre, manteniendo la distancia de seguridad y protección facial.

6. Medidas de ventilación y limpieza en el centro en el contexto de las medidas de prevención, higiene y control del centro.

7. Medidas de higiene y protección del personal y usuarios en el contexto de las medidas recomendadas por los Servicios de Prevención y Riesgos Laborales.

Los cribados a menores y personal del centro se realizan de forma coordinada tanto con salud pública como con sus servicios asistenciales de INGESA. El cribado se realiza por personal sanitario del centro que cuenta con dos DUEs, y los resultados positivos son valorados por el médico de AP, encargado de realizar la declaración del caso y el seguimiento del mismo.

Medidas de Salud Pública a seguir conjuntamente con todo lo anterior:

- Mantener los cribados a residentes y trabajadores del centro bajo la coordinación de salud pública.
- Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención y control, en especial de higiene y ventilación de los espacios cerrados de uso compartido, distanciamiento social, lavado de manos y uso de protección facial.
- Restricción del acceso a los visitantes.
- Restricción temporal de las salidas del centro a las personas residentes en la zona de Primera Acogida que todas se encuentran en cuarentena y vigilancia.
- Medidas de aislamiento de los contactos y sectorización de los que comparten dormitorio en GCE (Grupos de Convivencia Estable).
- Remarcar que es fundamental el aislamiento efectivo de los casos y garantizar la cuarentena de los contactos estrechos de una forma rigurosa, asegurando los espacios suficientes para aplicar la cuarentena y el aislamiento de los contactos, así como el cumplimiento de dichas medidas.

Se recomienda el mantenimiento de estas medidas en los módulos y áreas afectadas durante 10 días más, hasta la próxima valoración de los 4 positivos que permanecen y sus contactos estrechos, para poder valorar la eficacia de las mismas y asegurar el aislamiento entre los menores que son casos activos, contactos estrechos y aquellos de alta.

Se mantendrán los cribados con test de antígenos o PCR para el control de los contactos estrechos que se encuentran aislados en grupos burbuja y los positivos en el módulo 5º/primera acogida.

Se recomienda evitar el ingreso y reingreso de menores que abandonan el centro en este periodo crítico de confinamiento en el Módulo de Primera Acogida.

Los menores ubicados en los módulos 1º, módulo 2º, módulo 3º y módulo 4º a los que se les ha realizado PCR de control, siendo estas negativas, podrán volver a su actividad formativa y educativa y relacionarse entre ellos.

No obstante, podrían sufrir modificaciones en función de la evolución del brote.

VI.- Corresponde a la Consejería de Economía y Políticas Sociales el ejercicio y ejecución de las competencias en materia de sanidad y salud pública señaladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOME. Extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019), y específicamente, entre otras las siguientes:

- La gestión de servicios especializados en el ámbito de sus competencias.
- La aplicación de la normativa estatal en materia de Servicios Sociales.
- Seguimiento, control y evaluación de los centros y servicios propios o concertados.
- El estudio, vigilancia y análisis epidemiológico de los procesos que incidan, positiva o negativamente en la salud humana.
- Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.

VII.- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, recoge en su art. 11 como uno de los principios rectores de las Administraciones Públicas en este ámbito la supremacía del interés superior del menor, así como, la prevención y la detección precoz de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal en su art. 21, relativo al acogimiento residencial que las Entidades Públicas y los servicios y centros donde se encuentren asegurarán, entre otras, la cobertura de las necesidades de la vida cotidiana

VIII.- La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de Salud pública, establece en su artículo 1 que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la propia ley, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

IX.- Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad determina en su artículo 26.1 que, en el caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes.

X.- Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, recoge en sus artículos 27. 2 y 54, la posible adopción de medidas por las autoridades sanitarias en situaciones de riesgo para la salud de las personas.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 40096/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero. – Prorrogar las medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en el Módulo de Primera Acogida del Centro Educativo Residencial de Menores “La Purísima” ante la aparición de brote positivo en COVID 19 por un periodo de 10 días naturales en los que:

1. Se restringe la libre entrada y salida de los menores residentes en el Módulo de Primera Acogida Centro Educativo residencial de Menores “La Purísima”, sito en la Carretera Antigua del Aeropuerto s/n, por un periodo de 10 días.

En dicho establecimiento sólo se permiten aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan para la asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

2. Se deberá establecer dentro del referido Módulo del Centro, de una instalación específica para aquellos que presenten síntomas o se declaren positivos separados del resto de la población residencial, con las debidas garantías sanitarias para los mismos y para el personal cuidador.

3. Se establece la realización de un seguimiento continuado de los menores acogidos en el Módulo de Primera Acogida del referido Centro y del personal que presta sus servicios en los mismos.

Segundo. - Aplicación de las medidas adoptadas.

Los menores acogidos y el personal que realiza su actividad laboral en ese Módulo de Primera Acogida deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en la presente orden.

Tercero.- Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

1.- El seguimiento de la situación epidemiológica se desarrollará por la Dirección General de Salud Pública y Consumo tras las adopción de las medidas preventivas correspondientes.

2.- La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previstos en la norma aplicable.

3.- Se dará traslado de la presente orden a la Delegación del Gobierno, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Cuarto. - Ratificación judicial.

No será necesario instar la ratificación judicial de la presente Orden dado que se ha dictado Auto nº 284 de fecha 15 de julio de 2021, por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en **AUTORIZACIONES / RATIFICACIONES MEDIDAS SANITARIAS 615/2021**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tras los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que aparecen recogidos en la meritada resolución, el fallo de la misma establece literalmente lo siguiente:

"LA SALA ACUERDA: RATIFICAR las medidas adoptadas en la Orden de la Consejería de Economía y Políticas Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 13 de julio de 2021, relativa a medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en el Centro Educativo Residencial de menores "La Purísima". No habiéndose producido variación en las medidas adoptadas y ratificadas judicialmente.

Quinto. - Publicación y efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día 3 de agosto y mantendrá su eficacia durante 10 días naturales a contar desde el día 3 de agosto, eficacia que sufrirá variaciones en función de la evolución de la situación epidemiológica en los referidos espacios asistenciales.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 30 de julio de 2021,
El Secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública,
Victoriano Juan Santamaría Martínez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

58. ORDEN Nº 4898 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER COERCITIVO A APLICAR EN PARTE DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ESTANCIA TEMPORAL DE INMIGRANTES DE MELILLA (CETI).

El titular de la Consejería, mediante Orden de 30/07/2021, registrada al número 2021004898, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con ocasión de la entrada masiva de migrantes en la Ciudad Autónoma de Melilla, se procedió a su ubicación en el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes, realizándoles, entre otras, las oportunas pruebas de diagnóstico Covid-19.

II.- Según se dispone en el Informe emitido el 30 de julio de 2021, por la Unidad de epidemiología de la Dirección general de Salud Pública y Consumo,

“Tras la notificación de 33 casos positivos de COVID-19 en migrantes subsaharianos recién llegados a Melilla, que se encontraban en aislamiento junto a 203 migrantes más tras un salto masivo la pasada semana, en centro el día 29/07/2021. La mañana del 29/07/21 25 de los migrantes presentaron síntomas. Los servicios sanitarios del CETI, atendiendo a la sintomatología de los migrantes aquejados, procedieron a realizar test de antígenos a los 236 migrantes, resultando hasta fecha de hoy 33 positivos.

Se ponen en marcha las medidas del ámbito personal y laboral, de acuerdo con la Estrategia del Ministerio de Sanidad.

Tras haber establecido los contactos estrechos de los 33 casos positivos del Centro se indicó la realización de un cribado con PCR al resto migrantes que residen en las mismas zonas (Zona de Carpas) y son contactos estrechos y ni padecen o tienen algún tipo de sintomatología, con el fin de poder testarlos e identificar posibles casos asintomáticos de todo el recinto de aislamiento de migrantes subsaharianos recién llegados (Zona de Carpas).

Este cribado PCR tendrá lugar el día lunes 02/08/2021 con el fin de identificar posibles casos asintomáticos y estudiar la secuenciación del virus y sus posibles variantes de los casos que resulten positivos.

En la Zona de Carpas donde residen los de 203 migrantes que siguen en aislamiento desde su llegada al centro CETI, ahora son contactos estrechos, se encuentran camas adecuadas y baños para su estancia en el período de confinamiento necesario, así mismo cuentan con zonas y espacios abiertos al aire libre donde pasar el día pero asegurando la separación total del resto de usuarios del CETI para evitar un contagio masivo entre ellos. Se les facilita la comida en esa misma zona, donde los empleados del centro llevan sus bandejas de comida y posteriormente las recogen y desinfectan adecuadamente.

El resto de los migrantes que han resultado, y vayan resultando positivos, se alojan en una zona separada para garantizar el aislamiento de los contactos. La zona conocida como “Bajos del Colegio” es la zona asignada para los positivos esta zona incluye camas y baños para los usuarios que mantengan su confinamiento allí. Conforme a lo recogido en la Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control de COVID-19 actualizada a 23 de junio de 2021, se establecieron las indicaciones a seguir por parte del personal sanitario y directivo del centro tras los primeros casos. Estas indicaciones fueron establecidas por el personal de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección General de Salud Pública de esta Consejería.

Las recomendaciones establecidas, dado que la situación se mantiene a día de hoy, son:

- 1. Vigilancia activa de los De los migrantes** con toma de temperatura diaria. Ante la presentación de fiebre u otro síntoma sospechoso, se procederá al aislamiento del menor, aviso al médico de AP y realización del test rápido de detección de antígenos. Si la prueba es negativa y el menor continúa con síntomas sospechosos, se realizará una PCR. Independientemente del resultado, se mantendrá en aislamiento.
- 2. Aislamiento de los casos positivos** hasta transcurridos tres días desde la resolución de la fiebre y del cuadro clínico con un mínimo de 14 días desde el inicio de los síntomas, o desde la realización de la prueba diagnóstica. El seguimiento se realizará por el médico de AP. En el caso de que el Centro no pudiese garantizar el aislamiento efectivo de los casos leves se deberá proceder a su aislamiento en otras instalaciones habilitadas.

3. **Medidas de Cuarentena y Vigilancia de los contactos estrechos identificados.** Cuarentena durante los 10 días posteriores al último contacto con el caso confirmado. Medida esencial de prevención para controlar la transmisión.

Durante el periodo de cuarentena las personas deben vigilar su estado de salud y ante la aparición de cualquier síntoma compatible se comunicará al sanitario del centro. Al finalizar el periodo se realizará una PCR para su alta de cuarentena.

El contacto estrecho del caso en cuarentena permanecerá en el lugar habilitado del centro y de forma preferente en una habitación individual, restringiendo el mínimo las salidas de la habitación, que siempre se realizarán con mascarilla quirúrgica. Deberá restringirse al máximo el contacto con otros convivientes.

El establecimiento de estas medidas tiene la finalidad de evitar nuevas cadenas de transmisión en el caso de que el contacto en cuarentena inicie síntomas y/o tenga una prueba de Antígenos o PCR positiva. También para evitar que los contactos vayan sumando nuevos periodos de cuarentena si vuelven a ser considerados contactos estrechos.

Si no fuera posible garantizarse la cuarentena de forma rigurosa, se recomienda realizarla en otras instalaciones preparadas para ello. Para esto, la Consejería de Salud Pública deberá establecer mecanismos que lo posibiliten.

4. **Actuación ante migrantes de nuevo ingreso Y de reingreso que voluntariamente abandonen La zona perimetrada, Tanto para contactos estrechos como casos positivos.** Se procederá a su aislamiento, se realizará un test rápido de detección de antígenos al inicio del aislamiento y una PCR al décimo día. No se ingresará en la misma Zona donde residan ni personas ya consideradas contactos estrechos ni en las zonas delimitadas para los casos positivos, en ningún momento.

5. Suspensión de las actividades grupales en recintos cerrados, se podrán realizar actividades en los espacios al aire libre, manteniendo la distancia de seguridad y protección facial.

6. Medidas de ventilación y limpieza en el centro en el contexto de las medidas de prevención, higiene y control del centro.

7. Medidas de higiene y protección del personal y usuarios en el contexto de las medidas recomendadas por los Servicios de Prevención y Riesgos Laborales.

Los **cribados a migrantes y personal del centro** se realizan de forma coordinada tanto con salud pública como con sus servicios asistenciales de INGESA. El cribado se realiza por personal sanitario del centro que cuenta con dos DUEs, y los resultados positivos son valorados por el médico de AP, encargado de realizar la declaración del caso y el seguimiento del mismo.

Medidas de Salud Pública a seguir conjuntamente con todo lo anterior:

- Mantener los cribados a residentes y trabajadores del centro bajo la coordinación de salud pública.
- Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención y control, en especial de higiene y ventilación de los espacios cerrados de uso compartido, distanciamiento social, lavado de manos y uso de protección facial.
- Restricción del acceso a los visitantes.
- Restricción temporal de las salidas del centro a las personas residentes en la zona de Primera Acogida que todas se encuentran en cuarentena y vigilancia.
- Medidas de aislamiento de los contactos y sectorización de los que comparten dormitorio en GCE (Grupos de Convivencia Estable).
- Remarcar que es fundamental el aislamiento efectivo de los casos y garantizar la cuarentena de los contactos estrechos de una forma rigurosa, asegurando los espacios suficientes para aplicar la cuarentena y el aislamiento de los contactos, así como el cumplimiento de dichas medidas.

El Centro cuenta actualmente con refuerzo policial de las zonas indicadas como zonas de Confinamiento : zona de Carpas y "Bajos del Colegio", no obstante se procede a recomendar el Confinamiento de dichas zonas para garantizar la efectividad del aislamiento tanto de los casos positivos como de los contactos estrechos de los mismos. El establecimiento de estas medidas tiene la finalidad de evitar nuevas cadenas de transmisión entre los casos positivos, los contactos estrechos y otros usuarios residentes del CETI.

Se recomienda el mantenimiento de estas en las Zonas confinadas : Zona de carpas (contactos estrechos) y Zona "Bajos del Colegio" (casos positivos) , durante 14 días hasta la próxima valoración de los positivos y sus contactos estrechos, para poder valorar la eficacia de las mismas y asegurar el aislamiento entre los que son casos activos, contactos estrechos y aquellos de alta.

Se mantendrán los cribados con test de antígenos o PCR para el control de los contactos estrechos que se encuentran aislados y los positivos.

Se prohíbe el ingreso y reingreso de migrantes que abandonan el centro en este periodo crítico de confinamiento, de forma voluntaria con la finalidad de no cumplir las normas de aislamiento y de poner en riesgo la salud del resto de usuarios residentes del CETI y su personal.

No obstante, podrían sufrir modificaciones en función de la evolución del brote. “

III.- La estrategia de la Consejería de Economía y Políticas Sociales a través de la Dirección General de Salud Pública se centra en la detección precoz de los casos, la identificación y seguimiento de los contactos estrechos, la detección de brotes y la evaluación del riesgo a nivel local, con el fin de controlar la transmisión de la enfermedad. La misma es coincidente con la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID- 19 actualizada a 12 de noviembre de 2020, señala como la detección precoz de todos los casos compatibles con COVID-19 es uno de los puntos clave para controlar la transmisión, recogiendo que se entiende por brote cualquier agrupación de 3 o más casos con infección activa en los que se ha establecido un vínculo epidemiológico.

IV.- Corresponde a la Consejería de Economía y Políticas Sociales el ejercicio y ejecución de las competencias en materia de sanidad y salud pública señaladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOMe. Extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019), y específicamente, entre otras las siguientes:

- La gestión de servicios especializados en el ámbito de sus competencias.
- La aplicación de la normativa estatal en materia de Servicios Sociales.
- Seguimiento, control y evaluación de los centros y servicios propios o concertados.
- El estudio, vigilancia y análisis epidemiológico de los procesos que incidan, positiva o negativamente en la salud humana.
- Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.

V.- La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de Salud pública, establece en su artículo 1 que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la propia ley, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

VI.- Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad determina en su artículo 26.1 que, en el caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes.

VII.- Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, recoge en sus artículos 27. 2 y 54, la posible adopción de medidas por las autoridades sanitarias en situaciones de riesgo para la salud de las personas.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 28215/2021, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero. – Establecer las siguientes medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en parte de las instalaciones del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes de Melilla (CETI), y en concreto, en las zonas denominadas, Zona de Carpas y Bajos del Colegio por un periodo de 14 días naturales en los que :

1. Se restringe la libre entrada y salida de las zonas conocidas como zona de Carpas y Bajos del Colegio sitas en el CETI destinadas a personas solicitantes de protección internacional, así como a migrantes en situación irregular y que se encuentran en cuarentena tras haberles realizado las oportunas pruebas diagnósticas, y aquellas cuyas pruebas arrojan un resultado positivo, por un periodo de 14 días.

En dicho establecimiento sólo se permiten aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

2. Se deberá establecer dentro de las referidas instalaciones un espacio específico para aquellos que presenten síntomas o se declaren positivos separados del resto de la población atendida, con las debidas garantías sanitarias para los mismos y para el personal de atención.

3. Durante el periodo de cuarentena las personas deberán vigilar su estado de salud y ante la aparición de cualquier síntoma compatible se comunicará al sanitario del centro.

Segundo. - Aplicación de las medidas adoptadas.

1. Los inmigrantes atendidos y el personal que realiza su actividad laboral en esas instalaciones deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en la presente orden.
2. En todo caso, los incumplimientos individualizados de lo dispuesto en la presente orden podrán constituir infracción administrativa.
3. Las fuerzas y cuerpos de seguridad darán traslado de las denuncias que formulen por el incumplimiento de las medidas de prevención a las autoridades competentes.

Tercero.- Vigilancia y control de las medidas adoptadas. Cooperación y colaboración entre Administraciones Públicas.

1. El seguimiento de la situación epidemiológica se desarrollará por la Dirección General de Salud Pública y Consumo tras las adopción de las medidas preventivas correspondientes.
2. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas recogidas en esta orden corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previstos en la norma aplicable.
3. Se dará traslado de la presente orden a la Delegación del Gobierno, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Cuarto. - Ratificación judicial.

Se deberá dar traslado a los Servicios Jurídicos de la Ciudad de Melilla, de la presente Orden, para que soliciten la ratificación judicial de las medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo previstas en el párrafo 2.º del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Quinto. - Publicación y efectos.

La presente orden producirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Melilla y mantendrá su eficacia durante 14 días naturales a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, eficacia que puede sufrir variaciones en función de la evolución de la situación epidemiológica en los referidos espacios asistenciales.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 30 de julio de 2021,
El Secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública,
Victoriano Juan Santamaría Martínez